



Resolución Directoral N° 00067-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00031-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, por medio del cual Red de Energía del Perú S.A. presentó el “Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde - Mollendo (L.T. 1029-1030)”, y, (ii) el Informe N° 00580-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, del Ministerio de Energía y Minas al Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, este último se constituye en la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos, vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, no obstante, se estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia de funciones, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transmisión y distribución eléctrica, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, indica que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, asimismo, el artículo 61 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva;

Que, mediante el Informe N° 00580-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de mayo de 2024, se concluyó entre otros puntos, que Red de Energía del Perú S.A., cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que, corresponde otorgar Conformidad al "*Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde - Mollendo (L.T. 1029-1030)*", el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente, así como en el referido informe y la resolución a emitirse;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N°

009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde - Mollendo (L.T. 1029-1030)”, presentado por Red de Energía del Perú S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00580-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Red de Energía del Perú S.A., se encuentra obligado a cumplir con lo términos y compromisos asumidos en el “Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde - Mollendo (L.T. 1029-1030)”, la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00580-2024-SENACE-PE/DEIN, y los documentos generados en el procedimiento administrativo.

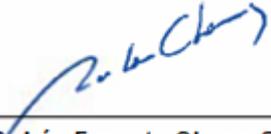
Artículo 3.- La conformidad al “Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d Línea de Transmisión 138 kV Cerro Verde - Mollendo (L.T. 1029-1030)”, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos y requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de las actividades por parte de Red de Energía del Perú S.A., de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Red de Energía del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia del expediente en formato digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace